



---

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.**

**Presidenta:** Muy buenas tardes, a nombre del compañero Heriberto Ruíz Tijerina y su servidora Aida Zulema Flores Peña, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y de la Justicia respectivamente, damos las buenas tardes a los Integrantes de la misma. El día de hoy estaremos trabajando en conjunto habida cuenta del punto número cuatro del Orden del Día que posteriormente se hará lectura.

Fungiendo como secretario de la presente Sesión de Trabajo, el compañero Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, pidiendo se sirva a proceder el pase de lista respectivo.

**Secretario:** Muy buenas tardes, estimados compañeros Diputados. Por instrucciones de la presidencia se va a pasar lista de asistencia.

**Comisión de Justicia.**

Diputada Aida Zulema Flores Peña, presente Diputado Secretario y Presidente.

Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, se incorpora.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, presente.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, ahorita se incorpora.

Diputado Álvaro Humberto Barrientos, presente

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, presente.

Diputado Rogelio Ortíz Mar, se incorpora, a reserva de que se incorpore.

Existe quórum de un total de siete, **hay cinco asistentes.**

Vamos a pasar lista de la **Comisión de Estudios Legislativos**

El de la Voz su servidor, presente.

Diputado Arcenio Ortega Lozano, presente.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, presente.

Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán, presente.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo, presente.

Diputado Francisco Elizondo Salazar, acredita su inasistencia.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, presente.



Doy cuenta de la asistencia del Diputado Garza Faz.

Hay una asistencia de **seis de la Comisión de Estudios** y de la **Comisión de Justicia seis**, estamos **doce** Diputados **de catorce**.

**Presidente:** Gracias Diputado Presidente, habida cuenta de que existe el quórum legal requerido para dar inicio a la presente sesión de trabajo ,y siendo las **dieciséis horas, con quince minutos** del día **12 de febrero** del año en que se actúa, se declara abierta la presente sesión .

Asimismo solicito al Diputado Secretario Heriberto Ruíz Tijerina, dentro de la presente sesión, se sirva poner a consideración de todos y cada uno de los integrantes de las Comisiones en consuno de lectura al Proyecto de Orden del Día.

**Secretario:** Con gusto Presidenta. El Orden del Día es el siguiente: número uno I. Lista de Asistencia. II. Declaración de quórum y apertura de la Reunión de Trabajo. III. Aprobación del orden del día. IV. Análisis y Acuerdos de los siguientes asuntos: Iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286. Un capítulo cuatro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Al título cuarto con los 298 quater y 298 quintus y del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Y se reforma el primer párrafo y adiciona al Artículo 226 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. V. Asuntos Generales, VI. Clausura de la Reunión, es cuanto Diputada Presidenta.

**Presidenta:** Gracias Diputado Secretario, una vez conocido el proyecto del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión de las Comisiones de Estudios Legislativos y Justicia respectivamente , solicito a los integrantes las mismas que quienes estén a favor del mismo, se sirvan manifestarlo de la manera acostumbrada.

Compañeros Legisladores, ha sido **aprobado el Orden del Día**, hecho de su conocimiento **por unanimidad**.

Motivo por el cual procederemos a dar seguimiento al mismo, continuando con el punto número cuatro, referente al análisis y acuerdo motivo por el cual hemos sido convocados respectivamente.



Dentro del punto número cuatro del Orden del Día, existe el análisis de Proyecto de Iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34. Un párrafo segundo al artículo 83. Los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286. Un capítulo cuarto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos al título cuarto con los artículos 298 quater y 298 quintus del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas la cual tiene por objeto crear un registro de deudores alimentarios morosos, para quien deje de cumplir sus obligaciones alimenticias, por más de noventa días.

Lo anterior, Compañeros Diputados viene a colación habida cuenta que dentro de la Sexagésima Primera Legislatura y en fecha 16 de noviembre del año 2011. Las promoventes: Anastasia Guadalupe Flores Valdez, Rosa María Alvarado Monroy, Griselda Carrillo Reyes, Martha Alicia Jiménez Salinas, Rosa María Muela Morales, Norma Alicia Treviño Guajardo, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes ellas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Beatriz Collado Lara y María Teresa Corral Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rosa Isela Arizoca e Hilda Santana Turrubiates del Grupo Parlamentario Panal. Dicho proyecto de decreto fue turnado a la Comisión de Estudios Legislativos y de Justicia.

El mismo en síntesis plantea, Incorporar a los Códigos Civil y Penal del Estado el registro de deudores alimentarios morosos el cual será integrado con los deudores alimentarios, cuando dejen de cumplir sus obligaciones por más de noventa días y tratándose de asuntos que se conozcan por cualquiera de estas vías.

Hecho de su conocimiento vía documento por la Secretaria General de este Honorable Congreso y la misma se hace de su conocimiento cual es el argumento que las promoventes aducen para que dicho proyecto de Iniciativa, sea aprobado, por el Pleno del Congreso previo la dictaminación que se haga por las Comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia, respectivamente. En esa Tesitura, toda vez que tienen en sus manos, documental solicito al Diputado Heriberto Ruíz Tijerina pregunte si alguno de los participantes desea tener el uso de la voz.

**Secretario:** Con gusto Presidenta. Por instrucciones de la Presidenta se consulta si algún Diputado integrante de estas Órganos Parlamentarios, de estas Comisiones desea hacer uso de la voz. Compañero Rigoberto. Compañera Guillermina y la Diputada Aida Zulema.



Tiene el uso de la palabra Sra. Guillermina.

**Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez:** Iniciativa de Decreto mediante la cual se mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34. Un párrafo segundo al artículo 83. Los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286. Un capítulo cuarto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos al título cuarto con los artículos 298 quater y 298 quintus del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Proponen mujeres integrantes de los partidos políticos PRI, PAN, y Nueva Alianza, es nuestro deber como ciudadano y sobre todo nuestro desempeño como legisladores impulsar una reforma más eficiente en la cual los descendientes de los matrimonio que se encuentren disueltos o cualquiera otro deudor alimentario obtenga o se retrase su pensión alimenticia dada la naturaleza de la misma. Lamentablemente es muy común que los deudores alimentarios evadan esta obligación legal pero más aún la obligación moral de proporcionar alimentos a sus hijos. El término alimento comprende como principales necesidades la educación, vivienda, vestido, asistencia médica y esparcimiento de acuerdo a la condición económica del deudor dicha obligación recae de padres a hijos o viceversa según las circunstancias de justicia que así lo exijan. Sin embargo el grupo de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad es la población infantil, por ello es necesario modificar la legislación local, a fin de ser más eficientes en la exigencia de esta obligación, por lo que actual iniciativa tiene por objeto proponer como una medida preventiva, la creación de registros de deudores alimentarios, morosos con ello garantizar el derecho de los alimentos, la finalidad de implementar el registro de deudores alimentarios morosos, es con el objeto de que sea una herramienta en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos que se llevara a cabo con los obligados a otorgar pensión sobre alimentos provisionales o definitivos incurran en morosidad del pago, hasta por 90 días a partir de lo cual el acreedor alimentario a través de la autoridad competente, estará en condiciones de solicitar se ordene en el registro civil el ingreso de los datos del deudor alimentario correspondiente. Para la fracción del Grupo Parlamentario del PAN, es muy importante aprobar esto porque la verdad los que más sufren esa morosidad son los menores, los niños que a veces se quedan sin él, lo que más es lo más importante en la vida, el alimento, la vivienda todo eso que los niños requieren y que ellos por su calidad de menores no saben defenderse, yo creo que es muy importante ese tipo de encomiendas que podemos hacer nosotros aquí como legisladores para que estas propuestas salgan y se les obligue a estos padres morosos. Es cuanto.

**Secretario:** Tiene el uso de la palabra compañera Diputada Aida Zulema.



**Diputada Aida Zulema Flores Peña.** Gracias Diputado Presidente, señalan los autores de la iniciativa, que las familias son el núcleo de la sociedad mexicana ahí es donde se desarrollan las mujeres y hombres, que forjarán el futuro de nuestro país, por ello es nuestro deber como ciudadanos y sobre todo nuestro desempeño como legisladores el impulsar una reforma en la cual los hijos descendientes de los matrimonios que se encuentra disueltos, así como de otra deuda alimentario obtengan su retraso o su pensión alimenticia por parte de sus progenitores, obligados a ello. Al respecto prefieren que la entidad como muchas otras existen casos en los cuales los deudores alimenticios evaden esta obligación legal, pero más aún, la obligación moral de proporcionar alimentos a sus hijos y agregar que la paternidad no solo se reduce, a la procreación de los mismos sino que el termino de alimentos se amplía a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento es decir a la procuración de todos los medios necesarios para que se desarrollen en una medio propicio y adecuado como personas. Así también manifiestan los promoventes que en cuanto se requiere a los alimentos se habla de los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia de acuerdo a su posición económica, dicha obligación recae principalmente de padres a hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres de acuerdo a las circunstancias de justicia que así lo exijan, sin embargo los ámbitos de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad, recaen en la población infantil. De igual manera indican que en los juicios de alimentos que se sustancian en los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado, son resueltos por los jueces mediante la obligación del pago mensual de dinero, o en especie, atendiendo el criterio que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres, porque lo que si ambos trabajan deberán contribuir en una medida proporción a las posibilidades de quien deba otorgarles y a las necesidades de los acreedores. En ese mismo orden de ideas refieren que cuando no se cumple voluntariamente con la obligación de dar alimentos el estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho protegiendo al bien jurídico tutelado del menor por ello, indican que consideran su deber legislar sobre dispositivos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que implican ser padres con todos sus derechos y obligaciones. Por lo cual estiman necesario modificar la legislación para hacerla más eficiente de acuerdo a los tiempos que imperan en la sociedad por lo que proponen, la creación del registro de deudores alimentarios morosos, mismos que se integrará con los nombres de quienes teniendo la obligación no cumplen con el pago de la pensión alimenticia. En ese contexto indican que dicha información, será proporcionada por los jueces de lo familiar, civiles o penal que determinen el incumplimiento de dicha pensión alimenticia, con la cual se pretende que el historial del deudor sea consultado por diferentes entidades de la sociedad, como organizaciones financieras, empresas privadas, o públicas de conformidad



con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado. Agrega las accionantes con relación a su planteamiento que nuestro país se caracteriza por estar a la vanguardia legislativa, añadiendo que existen países latinoamericanos que han tomado medidas al respecto y en la actualidad cuentan con legislación actualizada como son: Argentina, Perú y Uruguay, países en los que opera el registro de deudores alimentarios, además apoyados en el objeto por el cual fue creada la Ley de Derechos de las Niños, las Niñas del Estado, proponen establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación, tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de los niños y de la niñas, razón por la cual plantean la creación de dicho registro como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos además de ser un mecanismo de presión social y civil, para responsabilizar a los padres que incumplan con sus obligaciones y violentan los derechos de niños y niñas y adolescentes. Manifiestan así mismo las accionantes que la finalidad de implementar el registro de deudores alimentarios, morosos es contar con un punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos, esto ante la imposibilidad de obtener resultados positivos en la vía ejecutiva se intentaría generar que el obligado cumpla puntual el pago de su pensión alimenticia. Una vez realizado el análisis de estudio de la acción legislativa planteada a este poder legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendiente tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos deber de cuidado que entraña la obligación del estado, para proteger a la familia, mismos dispositivos que se encuentran contenidos en el máximo ordenamiento legal estatal, de igual manera el artículo segundo de la declaración universal de los derechos humanos y el pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales señala. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal. Así como en condiciones de libertad y dignidad, a comulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño, reconociéndose en su artículo 25 y 11 respectivamente el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. La suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los alimentos son una prioridad de orden público de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es el asegurar la



subsistencia de quien los demanda, en el que prevalecen el interés superior de los menores por el cuidado que se debe tener de su integridad y sano desarrollo. En ese orden de ideas cabe precisar que el estado cuenta con un marco jurídico que garantiza una pronta impartición de justicia y por lo que hace a los alimentos, se han procurado que sus reformas armonicen tanto con los derechos constitucionales establecidos en la carta magna, como con los tratados internacionales, contando actualmente en nuestra entidad con procedimientos ágiles que resuelven de manera expedita sobre el monto de la pensión alimenticia, tanto la provisional como la definitiva. Efectivamente como indican los promoventes en los juzgados familiares, se sustancia en los juicios de alimentos, imponiendo a los jueces al deber alimentario la obligación del pago en dinero o en especie de la persona alimenticia correspondiente. Así también que cuando no se cumple voluntariamente con dicha obligación, el estado tiene la obligación de hacerla cumplir en ese sentido, proponer la creación del registro de deudores alimentarios morosos, integrado con los nombres de quienes incumplan con dicha obligación, información que deberán proporcionar los jueces tanto familiar, como civil o penal de acuerdo a las estadísticas del poder judicial del estado, un alto índice de los juicios que se desahogan se relacionan con la pensión alimenticia. Al respecto los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos pertinente puntualizar que con relación a este rubro, el acreedor alimentario cuando acude ante las autoridades requiere de una resolución pronta y expedita. En tal sentido necesita que los procedimientos para tal efecto sean ágiles y sencillos que resuelvan de manera rápida su pretensión, ya sea fijando la pensión alimenticia provisional o en su caso la definitiva. De igual manera la autoridad jurisdiccional, tomando en cuenta que se trata de proteger el interés superior del menor, los jueces dentro de su resolución garantizan su debido cumplimiento, lo que nos lleva a reflexionar que con la creación del registro que proponen no se rectificaría por parte de los acreedores alimentarios a cumplir con dicha obligación. En ese contexto la de la voz no comparte la propuesta de mérito, considerando que tal planteamiento entorpecería el procedimiento, lo cual no beneficia a los deudores alimentarios y por ende contrario a los principios relativos para ejercer una administración de justicia pronta y expedita, tomando en cuenta que se propone que los jueces den aviso al registro civil de manera oficiosa, respecto de las personas que no cumplan en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva y sean ingresados al registro de deudores alimentarios morosos, lo que además implicaría una transgresión a los derechos de reserva de los asuntos civiles, ya que los niños son de consulta reservada. Es decir, solo las partes pueden conocer sobre el desarrollo del mismo. Ahora bien, aunado a lo anterior, cabe señalar de la propuesta de mérito no se desprende el procedimiento relativo para que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo el aviso del incumplimiento ante las



autoridades del registro civil, situación que podría provocar, se emitan diversos criterios o generar alguna laguna jurídica al no fijar con precisión la forma de notificación a dicha autoridad sobre la resolución relativa y también implica publicitar un aspecto negativo de las personas, lo cual conculcaría derechos fundamentales como ser estigmatizado socialmente, afectándose el reconocimiento a su dignidad personal. De igual manera considero prudente señalar, que el procedimiento actual se lleva de forma ágil y sencilla en beneficio de los acreedores alimentarios. Así también debe resaltar que respecto a los alimentos provisionales, el Código de Procedimientos Civiles dispone en su artículo 443 que podrán dictarse a petición del acreedor, en caso de urgente necesidad, dispositivo legal que brinda al juez la facultad de fijarlos de manera inmediata, discrecional, sin necesidad de señalar audiencia con el deudor alimentario, tomando en cuenta únicamente la información que estime necesaria en tanto se resuelve el juicio por sentencia definitiva. Actualizándose de esta forma el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien con relación a los alimentos provisionales ha determinado que no procede la suspensión debido a la celeridad procesal que debe de existir en esta clase de juicios. En tal sentido, impone al juez en esta etapa procesal, dé aviso al registro civil, con el fin de llevar a cabo, perdón. En tal sentido imponer al juez en esta etapa procesal, dé aviso en el registro civil, con el fin de llevar a cabo el ingreso del deudor alimentario al mencionado registro, puede resultar contraproducente, ya que el deudor alimentario estaría en su derecho de promover cualquier recurso legal en contra de dicha resolución interlocutoria, alegando violaciones a su derecho de audiencia, con lo que se vería afectado el acceso al derecho de recibir alimentos por parte de los acreedores alimentarios, lo cual no resulta conveniente. Ello en aras de asegurar el acatamiento y cumplimiento de dicha resolución. En ese contexto, por lo que hace a la cancelación del aviso del deudor alimentario cuando se haya acatado, cumplido la pensión alimenticia ante el registro civil del estado, se estima improcedente, considerando que tal hecho incrementa la carga de trabajo del poder judicial, porque daría inicio a un nuevo procedimiento jurisdiccional para resolver una situación que si bien es cierto, es de suma importancia, para quien se encuentra incluido dentro de un registro como deudor moroso en nada beneficia al acreedor alimentario. Sin embargo, sí constriñe a mover todo el aparato de estructura jurisdiccional con el objeto de remover o cancelar el registro efectuado. Ahora bien, la de la voz considera que la pretensión de los accionantes se estima loable, atendiendo al fin último que tutela y que se trata de la protección de derechos de subsistencia, cuya omisión o incumplimiento pueda ser peligrar la salud, la integridad física o el desarrollo integral de los menores, de manera primordial. En ese sentido cabe señalar que además de contar con los distintos ordenamientos en materia civil, para hacer cumplir con las obligaciones





alimentarias, en el ámbito penal en nuestro estado se encuentra dentro del título XIII, denominado delitos contra la salud y el estado civil, el capítulo sexto relativo al abandono de obligaciones alimenticias. Estableciendo el artículo 295: comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias, el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia, dispositivo legal que el acreedor alimentario pueda ejercitar y en cuyo caso conlleva una sanción que va de 6 meses a 3 años de prisión, privación de los derechos relativos a la familia, además de entregar las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a las familia. En ese orden de ideas, así también considero prudente citar, que si bien es cierto este es un delito que se persigue a petición de parte, el numeral 298 del citado dispositivo legal señala, que lo pueden ejercitar el cónyuge, concubino o concubinario ofendido o de su legítimo representantes o del representante de los hijos y a falta de este, la acción la iniciará el Ministerio Público, en este último supuesto el ministerio público representará interinamente a los menores hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo y para el efecto de que proceda el perdón del ofendido y pueda extinguir la acción o la sanción impuesta aun por sentencia firme, solo procede cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar, por el concepto de alimentos, debiendo además otorgar fianza u otra coacción de que en lo sucesivo pagará lo correspondiente en atención al interés superior de los menores. Ahora bien considero preciso señalar que dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el artículo 7 establece las atribuciones que le competen al Ministerio Público del Estado, dentro de los cuales el inciso a) refiere, en la etapa de averiguación previa en lo que concierne al asunto que se analiza dispone lo siguiente: bajo su más estricta responsabilidad dictará a las providencias necesarias para destituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera llevar a cabo las sesiones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente, proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que procesa a fin de llegar a acuerdos reparatorios. En ese sentido considero que las conductas consideradas como delitos y sus respectivas sanciones penales en materias de deberes alimentarios, así como las obligaciones del Ministerio Público son efectivas y han logrado sus fines y propósitos, es decir sancionar de manera proporcional y adecuada a los responsables de estas conductas, por lo que no se supone la necesidad de incorporar elementos de estos delitos ni aumentar las penas como lo pretende hacer los promoventes, pues esta propuesta de reforma a consideración de este órgano dictaminador no



representa ningún beneficio directo para el interés superior de los menores, sino por el contrario hace más complicada la realización y cumplimiento de los deberes alimenticios por parte de los deudores. Cabe señalar así también que el Ministerio Público del Estado dentro de sus atribuciones, se dispone que debe realizar las sanciones necesarias para restituir en este caso a los acreedores alimentarios en el goce de sus derechos y más aún en el párrafo I, del numeral 7 dentro de la averiguación previa, establece: la investigación de oficio considerando importante citar su contenido el cual textualmente reza: cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución depende de querrela o de cualquier otro equivalente que deba formular alguna autoridad competente, lo comunicará por escrito de inmediato a éste a fin de que resuelva lo que a sus atribuciones corresponda, presidiendo inmediatamente el Ministerio Público a asentar razón en autos de tal circunstancia. Todo lo anterior considero que redundaría en beneficio del interés superior del menor o de quien reclama su derecho de recibir una pensión alimenticia. A mayor abundamiento debo señalar que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado cuya aplicación corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de los Sistemas Municipales y las demás Dependencias a las que la Ley les otorga competencia disponen: las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas niños, niños que deberán ser gratuitos a través del Sistema DIF Tamaulipas, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la familia y las demás dependencias o entidades estatales o municipales creadas para este fin, en razón de lo anterior cabe señalar que el acreedor alimentario puede solicitar el apoyo de las Instituciones Gubernamentales referidas para hacer valer y reclamar los derechos que le asisten de manera gratuita y más aún cuando se trata de salvaguardar el interés superior del menor. Por lo anteriormente expuesto y por no encontrar un beneficio directo y efectivo al interés superior de los niños y las niñas de nuestro Estado pero a la vez considera no viable improcedente la Iniciativa mediante la cual se adiciona los párrafos II y III al artículo 34, un párrafo II al artículo 83 los párrafos II, III y IV al artículo 286, un capítulo IV del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al título IV con los artículos 298 Quater y 298 Quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo V al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al estimar que entorpece la impartición de justicia en materias de alimentos por lo que mi postura es ese sentido. Es cuando Diputado Secretario.



**Secretario:** Ok compañeros, al no haber más participaciones, me permito consultar a los integrantes de las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos, como es del conocimiento se presentaron dos propuestas en principio la Compañera Guillermina que hace su propuesta a favor y la segunda a cargo de nuestra Compañera Diputada Aida Zulema donde decreta no viable dicha iniciativa. Entonces los que estén a favor de la propuesta de la Compañera Guillermina sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada. Los que estén a favor de la propuesta emitida por nuestra compañera Aida Zulema favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

**Secretario:** Es cuánto. Queda en firme la propuesta suya, no viable.

**Presidenta:** Gracias Diputado Presidente. Prosiguiendo con el orden del día. En virtud de la intervención que me ha antecedido el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Ha sido aprobada la propuesta que su servidora puso en conocimiento de las Comisiones de Estudios Legislativos y de Justicia, en el sentido de considerarlo inviable el análisis de acuerdo deducido el punto 4 del orden del día. Cuántos fueron nada más para asentar.

**Secretario:** 9 a favor y 2 en contra, correcto.

**Presidenta:** En tal virtud se solicita a los Servicios Parlamentarios de éste Honorable Congreso elabore el Proyecto de Dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión.

**Presidenta:** Prosiguiendo con el orden del día, desahogaremos el punto numero 5 concerniente a asuntos generales, solicitando al Diputado Heriberto Ruíz proceda al desahogo de las participaciones correspondientes, solicitando quien desee participar en el mismo.

**Secretario:** Queda abierto el uso de la palabra para quien desee hacer uso del mismo. Compañero Humberto, compañero Diputado Arcenio, si alguien más desea hacer uso de la palabra.

**Secretario:** Le cedemos el uso de la palabra compañero.

**Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.** Pues bueno en relación a lo que se acaba de aprobar este solamente recalcar verdad este en Tamaulipas, este ya parece moda la cuestión de madres solteras, y realmente vemos de que pues gran parte del problema de inseguridad que se está viviendo en el Estado, porque



existe pues a causa de la desintegración familiar y a causa de que la mamá tiene que trabajar por una irresponsabilidad de algunos padres y si bien tal vez la mejor opción no es exhibir este a los padres irresponsables, pues al menos es un intento de poder solucionar el mucho y gran problema que al día de hoy existe en ese tema, entonces este pues yo en lo personal creo que siendo omisos y no dando ninguna propuesta pues vamos a seguir este pues realmente pues fomentando la cuestión que hoy día se está viviendo, entonces yo en lo personal si me gustaría en un futuro si esta medida no parece la más adecuada y más correcta o ver qué medidas se pueden tomar para pues realmente proteger a las madres solteras y sobre todo proteger a las personas más indefensas que no sean carne de cañón para futuros este participantes en cosas ilícitas y de que una manera responsable sociedad gobierno pues podamos solucionar este problema. Es cuanto.

**Secretario:** Muy solamente para hacer una corrección en el acta de mérito que acaba de suceder, nada más para hacer la corrección son 10 votos a favor con 2 en contra, en virtud de que la compañera Blanca está en dos, en la Comisión de Estudios como en la Comisión de Justicia, es correcto y 2 votos en contra, tiene el uso de la palabra el Diputado Arcenio Ortega.

**Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.** Una pregunta yo estoy también en las dos comisiones

**Secretario:** A dos hago la corrección sería **10** votos y **3** en contra, correcto se hace la corrección, adelante Diputado.

**Diputado Arcenio Ortega Lozano.** Gracias, miren este yo quiero llamar la atención un poco sobre el procedimiento, si bien es cierto lo que nos leen, lo que nos leyó la Diputada Patricia, verdad pues es favor de la propuesta lo que refiere la Diputada Aida, pues todo lo que encontramos en las leyes ya en donde se garantiza ese derecho si donde ya está consignado pero si por procedimiento yo quisiera que eso lo tuviéramos al alcance con mayor tiempo para que todos estemos y votemos más en conciencia verdad, porque a veces algunos si tuvimos tiempo de leer los códigos otros no quizás no lo tuvimos sí, pero de alguna manera si ya hay una opinión de parte del personal o de los asesores que trabajan aquí con los Diputados verdad o servicios parlamentarios que nos hagan llegar con antelación esa información repito quizás ya en un cuadro comparativo o en un cuadro ya resumido pues para poder decir tomar los votos con mayor conciencia no quiere decir que no lo hayamos hecho en esta ocasión pero si sería más ordenado para todos tener esa información verdad, yo creo que los compañeros de servicios parlamentarios así como los asesores de cada uno de los Diputados,



pues podemos solicitarles que nos auxilien a las comisiones para tener esa información con mayor antelación y poder este expresar mejor nuestros argumentos o nuestras este puntos de vista con respecto a cualquier tema, es cuanto nada más es una cuestión de procedimiento que me gustaría que lo siguiéramos a partir de este señalamiento, verdad para mejorar. Gracias.

**Secretario:** Tiene el uso de la palabra la compañera Diputada Aida Zulema.

**Diputada Aida Zulema Flores Peña.** Gracias Diputado Heriberto Ruíz, nada más en alusión a lo que refiere el compañero Barrientos, cito textualmente que está de moda ser madres solteras, con el respeto que su investidura me merece, yo creo que es una discriminación que hace a las mujeres solteras, a las madres solteras perdón, que al contrario deberíamos de dignificarlas por el doble papel que hace como padre y como madre en todo territorio tamaulipeco. Es cuanto Diputado.

**Secretario:** Al no haber otra participación cedo el uso de la palabra a nuestra compañera Presidenta.

**Presidenta:** Gracias Diputado Secretario, siendo las **dieciséis** horas **cincuenta** y **cuatro** minutos se declara clausurado la presente sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Justicia. Es cuanto buenas tardes.